

co á que está obligado el poder público, es á que se les ministren alimentos en la misma cantidad y de la misma calidad que á los otros presos que se hallen en la propia cárcel, pues no hay motivo para que sean tratados los presos federales de diferente manera que los locales de los Estados ó que los militares que se encuentren en la misma prisión.

Por tales motivos, el presidente de la república ha tenido á bien acordar que desde el 1° de julio próximo y hasta nueva orden, se observen las reglas siguientes:

1.—Los presos federales que se encuentren en las mismas prisiones militares ó en las locales de los Estados, recibirán alimentos de la misma calidad y en la misma cantidad que los demás presos que se hallen en la respectiva prisión.

2.—El importe de los alimentos será cubierto por las jefaturas de Hacienda ó por las otras oficinas que la secretaría de ese ramo tenga á bien designar, haciéndose los pagos á las autoridades ó corporaciones que tengan á su cargo el sostenimiento de las respectivas prisiones.

La liquidación se hará abonándose, por cada reo federal que haya recibido alimentos, la misma cuota diaria que la autoridad ó corporación que tenga á su cargo la respectiva cárcel pague por sus propios presos. Si el servicio se hiciere por administración, la cuota diaria que se pague será la que como costo de la ración alimenticia fije la autoridad

ó corporación encargada de la cárcel.

3.—La liquidación y pago del importe de dichos alimentos se hará mediante listas que formarán los comandantes, alcaldes ó jefes de las prisiones donde hubiere reos federales, sujetándose en su formación, á las reglas que tenga á bien dictar la secretaría de Hacienda para asegurar la debida exactitud.

4.—Todos los pagos por alimentos ministrados á reos federales del orden civil se harán con cargo á la partida del ramo de Gobernación destinada á gastos que ocasionen los presos civiles del orden federal (partida que en el presupuesto de egresos para el próximo año fiscal, lleva el núm. 4,021.)

Tratándose de las prisiones militares, el reembolso se hará descargando de la correspondiente partida del ramo de Guerra el importe de los alimentos ministrados á reos federales del orden civil y cargándolo á la expresada partida del ramo de Gobernación.

Tengo la honra de comunicarlo á usted para que, en lo que al gobierno de su muy digno cargo corresponde, si no tiene inconveniente, se sirva ordenar su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1908.—*Corral*.—
Al. . . .

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se

ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:—

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 30 de abril último entre la dirección general de Obras públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

J. Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 29 de mayo de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1908.—*Corral*.—
Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el ingeniero Guillermo B. y Puga, como director general de Obras Públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., representada por su vicepresidente Sr. Luis Barroso y Arias y por su gerente don Leandro F. Payró, para la pavimentación de veinticinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

Primera. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, 25 calles de la ciudad de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya por el término de diez años, debiendo observar tanto para la construcción, cuanto en la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las veinticinco calles á que se refiere este contrato, deberen ser construidos por la compañía durante el año fiscal de 1908-1909, pero la dirección general de Obras públicas podrá disponer que en dicho año solo se construyan 12 calles, reservándose para el siguiente año fiscal la construcción de las otras 13.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía serán de la clase «México núm. 1» ó «México núm. 2», según designe la dirección general de Obras públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se pondrán de las siguientes capas: el